

LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA COMO MEDIDA SOCIOEDUCATIVA PARA PREVENIR EL
ABANDONO ESCOLAR PREMATURO

BASIC PROFESSIONAL TRAINING AS A SOCIO-EDUCATIONAL MEASURE TO PREVENT EARLYS-
CHOOL DROPOUT

CARMEN M. ARÁNZAZU CEJUDO CORTÉS Y CELIA CORCHUELO FERNÁNDEZ
Universidad de Huelva

RESUMEN

Una de las medidas socioeducativas tomadas por el Ministerio de Educación para evitar y reducir el abandono escolar prematuro, en el marco normativo de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (2013), fue la de sustituir los Programas de Cualificación Profesional Inicial por la Formación Profesional Básica. En este trabajo se presentan las conclusiones de un estudio comparativo y una breve revisión bibliográfica de ambos títulos adentrándonos desde la aparición de los Programas de Garantías Sociales hasta la actualidad, como método socioeducativo para conseguir que el alumnado no se desvincule definitivamente del sistema educativo.

PALABRAS CLAVE

Formación profesional básica, abandono escolar, fracaso escolar, programas socioeducativos.

ABSTRACT

One of the socio-educational measures taken by the Ministry of Education in order to avoid and reduce early school dropout, in the legal framework according to the Organic Law to Improve the Quality of Education (2013) was to replace Initial Professional Qualification Programmes by Basic Professional Training. In this work, it is presented the conclusions of a comparative research and a brief literature review of both titles, including the introduction of Social Guarantee Programmes until our present days, as a socio-educational method to achieve the pupil definitely remains inside the educational system.

KEYWORDS

Basic Professional Training, school dropout, school failure, socio-educational programmes.

Recibido: 15.01.2017 • Revisado: 30.05.2017 • Aceptado: 30.05.2017 • Publicado: 15.05.2018

Communication: carmen.cejudo@dedu.uhu.es - celia.corchuelo@dedu.uhu.es

INTRODUCCIÓN.

Una de las grandes preocupaciones de nuestro país en el ámbito educativo es el abandono prematuro de las aulas por parte de muchos adolescentes y el fracaso del sistema educativo para dar respuesta a estos casos. Actualmente, bajo el amparo de Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), se están desarrollando desde el curso académico 2014/2015 la que se denominó "Formación Profesional Básica" (FPB) y que nace con la idea de dar respuesta a las necesidades de los adolescente que, aun habiendo tomado otras medidas educativas, siguen teniendo dificultades para alcanzar los objetivos y competencias que establece la etapa de la secundaria obligatoria.

Este artículo pretende hacer una breve revisión normativa, pedagógica y socioeducativa no sólo de la actual Formación Profesional Básica, sino también de las anteriores leyes a esta, para aclarar diferencias y similitudes, así como evaluar la evolución de los objetivos que se han ido marcados a lo largo de estos años.

Antecedentes: de los Programas de Garantía Social a los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

La ORDEN de 12 de enero de 1993 fue la encargada de regular lo que en su momento se denominó "Programas de Garantía Social" (PGS) bajo el amparo de La Ley Orgánica 1/1 990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). Tal como recoge dicha orden, la finalidad de dichos programas es proporcionar a los alumnos que hayan abandonado la etapa de Educación Secundaria Obligatoria sin alcanzar los objetivos correspondientes, una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, especialmente en la Formación Profesional Específica de grado medio, a través de la prueba de acceso a los correspondientes ciclos formativos.

Esta medida educativa fue pensada para aquellos estudiantes mayores de dieciséis años que, según la orden, se encuentren con dificultades de aprendizaje o con circunstancias personales de diversa índole que les impidan alcanzar los objetivos de dicha etapa.

El documento también explica que pretende ser una solución para un elevado número de jóvenes desescolarizados mayores de dieciséis años y menores de veintiuno que abandonaron el sistema educativo sin una mínima cualificación profesional, con una formación general básica incompleta, y se encuentran en paro y con dificultades de inserción laboral, debido en la mayoría de los casos a sus carencias educativas y de formación profesional.

Tal como se puede ver en los objetivos de dicha orden, lo que se buscaba era que el joven mediante una vía educativa alternativa a la educación secundaria normalizada, alcanzar a las capacidades básicas de esta etapa, así como las específicas de una actividad profesional, con el fin de promover el acceso a la formación de grado medio y evitar las dificultades de inserción sociolaboral. Por lo que se establecen estos tres objetivos:

- a) Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de capacidades propias de la enseñanza básica, con el objeto de permitir su incorporación a la vida activa y, en su caso, proseguir estudios, especialmente en la formación profesional específica de grado medio.
- b) Prepararles para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.
- c) Desarrollar y afianzar su madurez personal mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el trabajo y en la actividad social y cultural.

En la sexta disposición de la Orden de 12 de enero de 1993 se establece la estructura de los PGS, quedando organizada de la siguiente manera:

- a) Área de Formación Profesional Específica
- b) Área de Formación y Orientación Laboral
- c) Área de Formación Básica
- d) Actividades complementarias
- e) Tutoría

Se establece la duración del programa educativo que variará según el nivel de acceso y las expectativas del estudiante, estando comprendida entre seis meses y dos cursos escolares, por ello, la formación podrá oscilar entre setecientos veinte horas y mil ochocientas. El certificado que se expedía recogía las áreas de formación que el estudiante había cursado, el número de horas, así como las calificaciones obtenidas.

El siguiente cambio importante en estos programas formativos, se lleva a cabo a través de la ORDEN de veinticuatro de junio de 2008, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial (PCPI) y bajo el amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). Anterior a esta, se estableció lo que se denominó los Programas de Iniciación Profesional (PIP) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), pero al no llegar a aplicarse, no se tendrá en cuenta en este trabajo.

Estos programas formativos -los denominados PCPI- pretendían ser una medida de atención a la diversidad que evitase el abandono prematuro y la no obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria abriendo “nuevas expectativas de formación y dando acceso a una vida laboral cualificada a aquellos jóvenes desescolarizados que se encuentran en situación de desventaja sociolaboral y educativa, manteniendo abierta, al mismo tiempo, la posibilidad de obtención de la titulación básica para todos ellos” (ORDEN 24 de junio de 2008).

Los objetivos de los estos Programas de Cualificación Profesional Inicial, quedaban desarrollados en el citado texto, siendo los siguientes:

- a) Ampliar las competencias básicas del alumnado para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.
- b) Permitir que el alumnado alcance las competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales
- c) Dotar al alumnado de posibilidades reales para una inserción sociolaboral satisfactoria.

En el capítulo 10 del artículo III, se especifica los módulos que tendrán estos programas, dividiéndose en obligatorios y voluntarios:

MÓDULOS OBLIGATORIOS

- a) Módulos específicos
- b) Módulos de formación general:
 - 1.º Módulo de proyecto emprendedor.
 - 2.º Módulo de participación y ciudadanía.
 - 3.º Módulo de libre configuración.

MÓDULOS VOLUNTARIOS

- a) Módulo de comunicación.
- b) Módulo social.
- c) Módulo científico-tecnológico.

Las personas que podían acceder a dichos programas debían encontrarse en una serie de circunstancias tales como ser menos de 21 años y mayor de 16 y no poseer el título de la ESO. En el caso de ser estudiantes con necesidades educativas especiales, dicha orden contempla la opción de prolongar los estudios un año más, hasta los 22 y expresa otra excepción más con aquellos jóvenes de 15 años de edad, que hayan realizado 2º de ESO y hayan repetido una vez en la etapa.

La duración de Programas de Cualificación profesional Inicial, varía en número de horas con respecto

a los anteriores Programas de Garantía Social-que oscilaban entre 720 y 1800 horas lectivas-al ser la duración mínima de 1.800 horas.

Otras de las variaciones con respecto a la normativa anterior a los PCPI era la titulación que obtiene el alumno o alumna que lo cursa. En los Programas de Garantía Social, el alumno “recibirá un certificado en el que conste, para las áreas de Formación Básica y de Formación y Orientación Laboral y para cada uno de los módulos del área de Formación Profesional Específica, el número total de horas cursadas y las calificaciones obtenidas” (ORDEN, 12 enero 1993), mientras que en los Programas de Cualificación Profesional Inicial, si el estudiante ha superado satisfactoriamente todos los módulos formativos que integran dicho programa-tanto los obligatorios como los voluntarios- será “propuesto para el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria” (ORDEN, 24 de junio de 2008). El alumnado que no haya cursado los módulos voluntarios, pero ha superado con éxito los obligatorios, obtendrá un certificado académico que servirá como reconocimiento de determinadas competencias profesionales recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) creado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL). Dicho órgano nació bajo el amparo del Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo y, según este, “es el instrumento técnico, dotado de capacidad e independencia de criterios, que apoya al Consejo General de Formación

Profesional para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional”. El CNCP ordena las cualificaciones profesionales que pueden ser reconocidas y acreditadas como competencia necesarias para la cualificación profesional del que se trate, entendiéndose como cualificación profesional la adquisición de un número de competencias para el desarrollo de un trabajo con resultados satisfactorios.

2. LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

Con la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) se vuelve a producir otro cambio significativo, instaurándose los actuales programas de Formación Profesional Básica. En su Preámbulo XIII resalta la creación de un nuevo título de Formación Básica, flexibilizándose su acceso hacia el Grado Medio y de ésta al Superior, y centrado en la ampliación de las competencias en esta Formación Profesional Básica.

El artículo 30 de la LOMCE habla de la propuesta de acceso a la Formación Profesional Básica, que será propuesta por el equipo docente a los padres, madres o tutores legales y siempre cuando el alumno o alumna no alcance el grado de adquisición de las competencias que así lo aconsejen, así como en los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de esta ley y que son los siguientes:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica, de conformidad con lo indicado en el artículo 30.

Es por todo ello, que Andalucía establece una ley propia para organizar su Formación Profesional Básica. El Decreto 135/2016, de 26 de julio es el encargado de regular estas enseñanzas y, a continuación, se recoge las innovaciones con respecto a la organización de los programas anteriores encaminados a la atención del alumnado que presenta dificultades para alcanzar los objetivos de la ESO.

En este decreto, para que el alumnado pueda acceder a la nueva Formación Profesional Básica y a diferencia de lo mencionado en la LOMCE, aparece el consejo orientador, que además de la propuesta del equipo docente, deberá contener la identificación, mediante informe motivado, del grado del logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes que justifica la propuesta. Dicho consejo orientador se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna junto con el documento de consentimiento de los padres, madres o tutores legales, para que curse estas enseñanzas.

Los objetivos sobre los que se ordena los programas de Formación Profesional Básica son los siguientes:

- a) Adquirir o completar las competencias del aprendizaje permanente.
- b) Dotar al alumnado de posibilidades para la inserción sociolaboral.

Unos objetivos que deben alcanzarse según se ha establecido en la duración de los ciclos formativos

de Formación Profesional Básica y que será de 2.000 horas, siendo equivalentes a dos cursos académicos a tiempo completo, que incluirán módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Además, los alumnos y las alumnas podrán permanecer cursando un ciclo de Formación Profesional Básica en régimen ordinario durante un máximo de cuatro años.

En referencia a esto último, los módulos profesionales y unidades formativas se organizarán en módulos profesionales de duración variable, que serán de tres tipos:

- a. Módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- b. Módulos profesionales asociados a los bloques comunes de Comunicación y Sociedad y de Ciencias Aplicadas. Estos módulos profesionales serán de oferta obligatoria en primer y segundo cursos. El de Comunicación y Sociedad incluye las materias de Lengua Castellana, Lengua Extranjera y Ciencias Sociales, y el de Ciencias Aplicadas incluye Matemáticas y Ciencias Aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional. Tendrán como referente los currículos de estas materias en la educación secundaria obligatoria, estarán contextualizados al campo profesional del perfil del título y deberán garantizar la adquisición de las competencias básicas necesarias para el ejercicio profesional de cada título.
- c. Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

Por lo tanto, el alumno o la alumna que supere un ciclo formativo de Formación Profesional Básica obtendrá el título Profesional Básico correspondiente a las enseñanzas cursadas, con valor académico y profesional y validez en todo el territorio nacional, que tendrá un valor académico y profesional y permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado medio.

También las personas que estén en posesión de un título Profesional Básico podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones previstas en el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), mediante la superación de la evaluación final de la Educación Secundaria Obligatoria en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la opción que escoja el alumno o alumna.

Programas	Ley	Finalidad	Alumnado	Ordenación y organización	Títulos y otras certificaciones
Programas de Garantía Social (PGS)	LOGSE	Proporcionar al alumnado que hayan abandonado la ESO, una formación básica y profesional para la inserción laboral o continuar con los estudios de ciclos formativos de grado medio.	Menores 21 Mayores 16	Área de Formación Profesional Específica, Formación y Orientación Laboral, de Formación Básica, Actividades complementarias y Tutoría. Duración entre 720 y 1800 horas	Certificado en el que conste el número total de horas cursadas y las calificaciones obtenidas.
Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI)	LOE	Evitar el abandono prematuro y la no obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria.	Menores 21 Mayores 16	Módulos obligatorios. Módulos voluntarios. Duración mínima de 1.800 horas.	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o un certificado académico sino ha superado los módulos voluntarios.
Formación Profesional Básica	LOMCE	Adquirir o completar las competencias del aprendizaje permanente y dotar al alumnado de posibilidades para la inserción sociolaboral.	Mayores 15 Menores 17	Módulos profesionales asociados a unidades de competencia del CNCP. Módulos profesionales asociados a los bloques comunes de Comunicación y Sociedad y de Ciencias Aplicadas. Módulo profesional de Formación en centros de trabajo. Duración de 2000 horas.	Título Profesional Básico correspondiente a las enseñanzas cursadas con acceso al grado medio. Podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Tabla 1: Diferencias y similitudes de los últimos programas educativos destinados a prevenir el abandono escolar prematuro.

Por último, la Consejería con competencia en materia de educación determinará, por Orden, el acceso del alumnado que ha superado la Formación Profesional Básica a los ciclos de grado medio, facilitándose con ello que este alumnado pueda continuar con su formación.

CONCLUSIONES.

En un centro de secundaria se reflejan acontecimientos de diversa índole. Uno de ellos ocurre cuando la escuela pretende transmitir valores, hábitos y modos de vida muy diferentes a lo que el alumnado de las aulas están acostumbrados como son las ruti-

nas, las normas, mantener el silencio cuando habla el profesorado o el compañero o compañera, respetar el turno de palabra de los demás, etc. y que son aspectos que chocan con el alumnado que abandona con antelación la enseñanza obligatoria (Corchuelo y Cejudo, 2013)

El rendimiento académico como ápice íntimamente ligado a los casos de éxito o fracaso escolar se encuentra, al mismo tiempo, influenciado por multitud de condicionantes de índole cultural, económica y social y generalmente sufre oscilaciones durante el transcurso de los años de vida escolar.

Tales variaciones responden a las exigencias de un sistema educativo que se ha visto en la obligación de transformarse de manera paralela a la sociedad, morada de cambios que suceden a un ritmo delirante.

Entre ese caos de influencias y condicionantes que perfilan los niveles de rendimiento escolar en los distintos niveles educativos por los que pasa el alumnado, ciertos factores emergen con fuerza para incidir sobre la forma en que el estudiante hace frente a los requerimientos y lucha por sus metas, cada uno a su manera particular.

Estos aspectos frente al abandono escolar prematuro es uno de los objetivos de la nueva Formación Profesional Básica, que pretende que el alumnado no se desligue de la enseñanza obligatoria a las primeras de cambio y sea encaminado durante un proceso orientativo a esta tipología de formación.

Una teoría que no debe desprenderse de una serie de características que conducen, adicionalmente, al incremento de los niveles de rendimiento académico y a la reducción del riesgo de abandono o fracaso escolar.

En definitiva, una nueva Formación Profesional Básica que oriente al alumnado, con un seguimiento de la familia y a la comunidad educativa, a una vía de acceso actualizada y contextualizada, para poder adquirir una serie de valores y competencias para alcanzar uno de los objetivos básicos que es el desarrollo personal y profesional del individuo.

BIBLIOGRAFÍA.

- Corchuelo Fernández, Celia y Cejudo Cortés, C.M.A. (2013). Una Escuela Alternativa, una Escuela de Segunda Oportunidad. Revista digital *Res, Revista de Educación Social*, 16.
- DECRETO 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía (BOJA núm. 147, de 2 agosto de 2016).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) (BOE núm. 238, de 4 de octubre de 1990).
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE) (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2002).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006)
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013).

Orden de 12 de enero de 1993 por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE núm. 16, de 19 de enero de 1993).

Orden de 24 de junio de 2008, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial. (BOJA núm. 157 de 7 de agosto de 2008).

Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones (BOE núm. 64, de 16 de marzo de 1999).